



Circular Nro. SB-IG-2020-0032-C

Quito D.M., 06 de julio de 2020

Asunto: INFORMATIVO.- Reformas en la Resolución 569-2020-F, de Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias.

Sector Financiero Público y Privado

Adjunto a la presente se servirá encontrar copia del Oficio Nro. JPRMF-2020-0210-O de 02 de julio de 2020, mediante el cual la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, informa que en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 02 de julio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar el "Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- En la Disposición Transitoria Décima Segunda, de la Resolución No. 569-2020-F, agregar el término "reprogramen," después de la frase: "(...) al proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado (...)", de la siguiente manera:

DÉCIMA SEGUNDA.- Se entenderá por "Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias" al proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado reprogramen, refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Sustituir la Disposición Transitoria Décima Quinta, de la Resolución No. 569-2020-F, por la siguiente:

"DÉCIMA QUINTA.- Las entidades del sector financiero público podrán refinanciar sus operaciones en las mismas condiciones que se señalan en las disposiciones transitorias precedentes."

ARTÍCULO 3.- Sustituir la Disposición General Primera de la Resolución No. 5692020-F, con el siguiente texto:

"PRIMERA.- La presente resolución se mantendrá en vigencia durante el periodo del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo."

ARTÍCULO 4.- Sustituir el literal a) del artículo UNO de la resolución No. 582-2020 F, por el siguiente:

"a) Durante el período del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo, los clientes de bancos privados y públicos podrán acogerse, a su solicitud o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación y aceptación del cliente, al "Diferimiento Extraordinario de obligaciones crediticias".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Con referencia al tratamiento correspondiente a las provisiones y mora se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, y su reforma contenida en la Resolución No. 582-2020-F de 8 de junio de 2020.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre los términos de esta resolución, quienes a su vez lo comunicarán a sus clientes y deudores.



Circular Nro. SB-IG-2020-0032-C

Quito D.M., 06 de julio de 2020

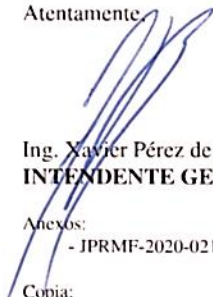
TERCERA.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

De conformidad a la Disposición General Segunda se servirán comunicar a sus clientes y deudores.

Particular que comunico para el cumplimiento de las instituciones del sector financiero público y privado.

Atentamente



Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL

Anexos:
- JPRMF-2020-0210-O.pdf

Copia:
Ingeniero
Julio Eduardo Rosero Zapata
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado.

Economista
José Esteban Melo Jácome
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

mt/js/as